

¿Qué es una concesión de aguas superficiales?

Es el derecho que otorga la CVC, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, para el aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- 1) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- 0) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

¿Ante quién se tramita?

En los municipios de la jurisdicción de la CVC, debe tramitarse ante la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se localiza la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

¿Cómo se presenta la solicitud de concesión de aguas superficiales?

El interesado en obtener una concesión de aguas superficiales, debe presentar el Formulario Único Nacional De Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado ante la Dirección Ambiental Regional de la CVC, correspondiente.



¿Qué documentación debe anexarse a la solicitud concesión de aguas superficiales?

El interesado en obtener una concesión de aguas superficiales deberá presentar como anexos del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales la siguiente documentación:

· Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)

Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.

• Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.

Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.

• Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.

• Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Requisitos normativos adicionales.- Información prevista para concesiones con características especiales, así:

Uso industrial:

- · Estudio de factibilidad.
- Si la concesión es para aprovechamiento de agua para refrigeración de maquinaria, el solicitante deberá presentar, además de lo anterior la siguiente información:
 - Documento que contenga información del dato exacto de la cantidad de agua que se necesita para dicho fin.
 - Documento que contenga memoria descriptiva de las operaciones practicadas para determinar el caudal del río o de la corriente, así como de las operaciones de lavado comprendida la periodicidad, el lugar y el sitio donde se produzca el vertimiento de las aguas servidas.

Uso energético:

- Estudio de factibilidad del proyecto en los casos y requisitos exigidos por la UPME.
- Documento que especifique la potencia y la generación anual estimada.
- Si se requiere ampliar la fuerza hidráulica o el plazo de otorgada la concesión en la solicitud deberá expresar la mayor cantidad de fuerza que se pretende desarrollar o el tiempo por el cual se pide la ampliación del plazo. Adicionalmente deberá presentar los documentos que acrediten legalmente la existencia de la concesión.

Usos mineros y petroleros:

• Estudio de factibilidad del proyecto minero.

Flotación de maderas:

• Documento que acredite el otorgamiento del permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

¿Cuál es el término de vigencia de una concesión de aguas superficiales?

Las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

¿Qué consecuencia tiene el aprovechamiento de las aguas, sin la obtención previa de la concesión?

Quien haga el aprovechamiento de las aguas, sin la obtención previa de la concesión, como infractor de las normas ambientales, se hará acreedor a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- · Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.



- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.



Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- · Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.